

administración local**AYUNTAMIENTOS****HERENCIA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Pleno Vecinal de Herencia para la aplicación del presupuesto participativo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de abril de 2018, aprobado del Reglamento de Funcionamiento del Pleno Vecinal de Herencia para la aplicación del Presupuesto Participativo; cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Reglamento de Funcionamiento del Pleno Vecinal de Herencia para la aplicación del presupuesto participativo.

Este Reglamento tiene como objeto establecer los criterios que ordenen el proceso de convocatoria y realización del Pleno Vecinal, que se encargará de elaborar una propuesta sobre los presupuestos participativos municipales del Ayuntamiento de Herencia.

Este Reglamento queda sometido al Reglamento de Participación Ciudadana de Herencia aprobado en fecha 30 de octubre de 2015 y a la normativa de rango superior aplicable.

Artículo 1.

El Pleno Vecinal, cuya composición y funcionamiento queda fijado en el presente Reglamento, será el órgano ciudadano encargado de elaborar la propuesta para la ejecución del Presupuesto Participativo que asigne el Pleno del Ayuntamiento de Herencia.

Artículo 2.

La asignación de la partida presupuestaria sobre la que decidirá el Pleno Vecinal será fijada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.

El Pleno Vecinal constará del mismo número de miembros que el Pleno Municipal (trece).

Artículo 4.

La selección de los vecinos que formarán parte del Pleno Vecinal se realizará mediante un sorteo entre todos los incluidos en el censo electoral y con las condiciones establecidas en el acuerdo básico de participación que acompaña a este Reglamento. Dicho sorteo será público en todas sus fases y podrá ser revisado por quien, previa solicitud dirigida al titular de la Concejalía encargada de este proceso, desee comprobar las características de aleatoriedad del mismo.

Artículo 5.

La fecha en que se realizará el sorteo de los vecinos que formarán parte del Pleno Vecinal, quedará fijada por el Ayuntamiento en el momento en el que sea aprobada la convocatoria del Pleno Vecinal.

Artículo 6.

El Ayuntamiento dispondrá de los medios necesarios para garantizar la selección aleatoria de los vecinos, mediante el sorteo, que compondrán el Pleno Vecinal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 7.

La fecha y el lugar en que tendrá lugar el sorteo serán anunciados con, al menos, una semana de antelación por los canales de difusión habituales del municipio.

Artículo 8.

El sorteo seguirá los criterios de transparencia y publicidad que rigen cualquier acto de la Administración Pública.

Artículo 9.

Una vez realizado el sorteo se procederá a informar, antes de finalizar el siguiente día hábil, a los vecinos designados por correo certificado.

Artículo 10.

La Concejalía de Transparencia nombrará un equipo técnico que coordinará las tareas de convocatoria, sorteo y desarrollo del Pleno Vecinal.

Artículo 11.

La sesión constitutiva del Pleno Vecinal tendrá lugar en un plazo máximo de 15 días tras la celebración del sorteo.

Artículo 12.

En el acuerdo básico de participación se establecerán los requisitos necesarios para formar parte del sorteo como vecino elegible; el número de vecinos que se habrán de elegir, determinando quiénes serán titulares y quiénes suplentes; las obligaciones que corresponden a los electos; la forma y cuantía en que se procederá a compensar a quienes hayan resultado elegidos y todas aquellas cuestiones relacionadas con la participación en el proceso de sorteo y el Pleno Vecinal.

Artículo 13.

Las sesiones del Pleno Vecinal tendrán lugar en dependencias municipales, cedidas a tal efecto por el Ayuntamiento, en las que se podrán desempeñar adecuadamente sus responsabilidades.

Artículo 14.

Las sesiones del Pleno Vecinal serán públicas. El Ayuntamiento garantizará que puedan asistir a las mismas los vecinos que así lo deseen sin voz ni voto.

Artículo 15.

El número de sesiones del Pleno Vecinal no podrá ser inferior a 3 y, en todo caso, se procurará, por razones de eficacia, que no sean más de las estrictamente necesarias para garantizar la igual participación de los miembros del Pleno y la adopción de una decisión final que cumpla los criterios exigidos por las normas presupuestarias.

Artículo 16.

Las reuniones del Pleno Vecinal serán dirigidas por un moderador o moderadores que no formarán parte del mismo y que proporcionarán todo el apoyo técnico para el desarrollo de las sesiones del citado pleno, sin capacidad de decisión en las mismas. El nombramiento de estos moderadores será realizado por el Alcalde de entre los miembros del equipo técnico.

Artículo 17.

Los vecinos elegidos por sorteo para el Pleno Vecinal tendrán obligación de acudir a las sesiones que se celebren y de permanecer en cada una de ellas hasta su finalización. La ausencia de las mismas supone la pérdida de la condición de miembro del Pleno y del derecho a la recepción de la compensación establecida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 18.

En el caso de que el vecino titular elegido para el Pleno no pueda formar parte del mismo, se seleccionará al suplente correspondiente conforme queda establecido en el acuerdo básico de participación.

Artículo 19.

Con el objeto de que los vecinos que participan en el Pleno Vecinal puedan cumplir con su función con eficacia y dignidad se establecerá una compensación económica cuya cuantía vendrá establecida en el acuerdo básico de participación

y que se percibirá una vez haya finalizado el período de sesiones del Pleno Vecinal.

Artículo 20.

Los vecinos que formen parte del Pleno Vecinal, y con el objeto de cumplir de la mejor manera posible la función para la que se les convoca, podrán recabar de la administración municipal los datos o informes que consideren pertinentes y obren en poder de esta, teniendo siempre presente el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y la normativa relacionada.

Artículo 21.

Los vecinos que formen parte del Pleno deberán adecuar su comportamiento a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas básicas de cortesía y educación en el ejercicio de su libertad de expresión.

Artículo 22.

El moderador o moderadores del Pleno Vecinal garantizarán que se trate con idéntico respeto a todos los miembros del mismo, dirigirán los debates, teniendo presente el principio de equidad en la participación, y velarán por la buena marcha de los trabajos del Pleno Vecinal.

Artículo 23.

Los miembros del Pleno Vecinal elegirán de entre ellos, y por mayoría simple, a un portavoz que será quien mantenga relaciones tanto con las autoridades municipales como con el resto de vecinos.

Artículo 24.

Perderán su condición de miembros del Pleno Vecinal, además de aquéllos que se ausenten de las sesiones, quienes incurran en alguna de las conductas siguientes:

- Proceder de manera irrespetuosa para con el resto de participantes, el público asistente o los moderadores, el equipo técnico o personal del ayuntamiento.

1. Alterar el normal desarrollo de los debates. No respetar los turnos de palabra o las indicaciones que los moderadores puedan dar para el buen desarrollo de las deliberaciones.

- No cumplir con responsabilidad la tarea para la que se ha sido elegido .

- Toda otra conducta que atente contra el decoro exigible a quien actúa en representación del resto de los vecinos.

Artículo 25.

Las sesiones del Pleno Vecinal serán convocadas con la suficiente antelación y se buscará que dificulten lo menos posible la asistencia a las mismas de sus miembros. A tal efecto, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los participantes en el Pleno Vecinal una ludoteca a la que puedan acudir los hijos de quienes tienen obligaciones familiares ineludibles mientras participan en las sesiones del Pleno Vecinal.

Artículo 26.

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, salvo que los miembros del Pleno decidan su prolongación por unanimidad. En el caso de que lo consideren oportuno, podrán realizarse descansos en las sesiones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 27.

El orden del día del Pleno Vecinal se fijará por el equipo técnico en función del desarrollo del mismo y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28.

Se enviará a todos los miembros del Pleno la información necesaria para el desarrollo de cada una de las sesiones al menos con 48 horas de antelación a su celebración.

Artículo 29.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Pleno Vecinal los medios materiales indispensables para el desarrollo de su funciones.

Artículo 30.

Todas las sesiones del Pleno Vecinal serán publicitadas, públicas y podrán ser grabadas para dejar registro de las mismas.

Artículo 31.

El Pleno Vecinal elevará una propuesta sobre el gasto de la partida destinada a los presupuestos participativos a la Alcaldía-Presidencia, con las siguientes limitaciones:

- El gasto habrá de ser una inversión financieramente sostenible.
- Se financiarán únicamente actuaciones y proyectos relacionados con las áreas de competencia municipal que se recogen en el Anexo I.

Artículo 32.

El voto de los miembros del Pleno Vecinal es personal e indelegable.

Artículo 33.

Se considerarán válidos los acuerdos del Pleno Vecinal cuando hayan obtenido la mayoría simple de los votos de sus miembros. Asimismo, podrán emplearse otros procedimientos de toma de decisiones siempre y cuando garanticen que serán tenidas en cuenta las opiniones y pareceres de todos los miembros del Pleno.

Artículo 34.

Los procesos de votación no podrán interrumpirse y no se permitirá hablar durante los mismos, ni la entrada o salida de los miembros del Pleno Vecinal a la sala en la que tienen lugar.

Artículo 35.

La votación será secreta. Se procederá a la misma a través de los medios adecuados que garanticen el anonimato del voto.

Artículo 36.

El acuerdo alcanzado por el Pleno Vecinal deberá contener todos los detalles necesarios para que se lleve a la práctica la actuación o proyecto de que se trate. En la redacción del mismo, el Pleno Vecinal podrá recabar la ayuda de los expertos municipales que se considere necesario.

Artículo 37.

En el caso de que tras una primera votación, se produzca un empate entre dos o más de las propuestas debatidas, se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación entre ellas en la que será escogida la propuesta que hubiera obtenido más votos. En el caso de un segundo empate, se empleará por tercera y última vez el mismo procedimiento. Si el empate persistiera, se elegirá por sorteo la propuesta ganadora de entre las finalistas.

Artículo 38.

El Ayuntamiento dará publicidad al acuerdo alcanzado por el Pleno Vecinal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 39.

El acuerdo alcanzado por el Pleno Vecinal tendrá que ser aprobado por el órgano competente municipal.

Artículo 40.

El Pleno Vecinal quedará disuelto tras celebrarse su última sesión.

ANEXO I**ÁREAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

- Vías públicas.
- Alumbrado público.
- Parques y Jardines.
- Agricultura y estructuras agropecuarias.
- Movilidad y transporte público.
- Ordenación del tráfico y estacionamiento.
- Servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Recursos hídricos.
- Recogida y tratamiento de residuos.
- Protección del medioambiente.
- Comercio.
- Industria y servicios productivos.
- Turismo.
- Protección del Patrimonio Histórico.
- Rehabilitación de edificios municipales.
- Policía y Seguridad.
- Limpieza viaria.
- Servicios sociales.
- Sociedad de la información.
- Urbanismo.
- Deportes.
- Empleo.
- Educación.
- Juventud.
- Cultura.
- Igualdad”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia a 20 de junio de 2018.-El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1982

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>